



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00222 00
ASUNTO	RESUELVE ESCRITOS, NO ACCEDE A SOLICITUD.

En atención a los memoriales que anteceden (archivos 131 y 132), procedente el primero del apoderado de la parte actora, y el segundo de la parte demandada; solicitando en el inserto en archivo PDF 131, se ordene a la perito Liquidadora pronunciarse sobre lo que se ordenó en auto que señaló fecha para la audiencia del artículo 530 del CGP, es decir sobre la aclaración y complementación de su dictamen previo a la fecha señalada para la audiencia; por cuanto en sentir del actor dicho silencio por parte de aquella no le ha garantizado solicitar las pruebas para desvirtuar las partidas objetadas oportunamente; aunado, requiere que si es del caso, se aplace la fecha programada para el 17 de octubre de 2023.

Inicialmente, se le pone de presente que su solicitud de aplazamiento de dicha audiencia no es de recibo, y que la misma se mantiene vigente para el día y hora señalados desde el 8 de marzo de 2023. Lo anterior por cuanto el Juzgado fijó la fecha, atendiendo a la solicitud que hiciera el abogado demandante, con la finalidad de que la Liquidadora, informara sobre la objeción presentada por él, referente a aquellos ítems detallados en archivo 126, y con relación al inventario por ella aportado (archivo 123); el cual fuera elaborado con base en la información que las mismas partes aportaran al expediente, tras los requerimientos realizados, siendo el primero en septiembre 30 de 2022 (archivo PDF 103).

Ahora, y si en el desarrollo de la audiencia a celebrarse el 17 de octubre de 2023, se presentase la necesidad, según las razones que expresen los abogados o la Liquidadora, de solicitar pruebas y aportar documentos que tal vez no se encuentren en su poder o no obren en el expediente, no pudiendo decidirse lo

respectivo en dicha sesión, se resolverá sobre la pertinencia de suspenderla para lograr la consecución de los documentos faltantes si es del caso, garantizando en todo caso el debido proceso a las partes.

Acorde con lo expuesto en precedencia se atiende también a la solicitud de la parte demandada en memorial obrante en archivo PDF 132.

Finalmente, esta Judicatura exhorta a los abogados de las partes, para que las solicitudes que realicen para el proceso las hagan con la respectiva antelación, por cuanto no es del caso que peticiones presentadas pocos días antes de la celebración de una audiencia, que se insiste a los togados fue fijada desde el 8 de marzo de 2023, y no fue objeto de recurso alguno; manifiesten desconciertos o inconformidades que pudieron elevar con el tiempo suficiente, y que contrarían el desempeño de esta Oficina en otros trámites de orden civil y constitucional, y de audiencias, presentados previamente y que revisten igual relevancia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>141</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>13 de octubre de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03152af315bf3900e985ec9c6f3f34656fa5120770d4f5a7c960dad2adb08d43**

Documento generado en 12/10/2023 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>